UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023 PUBLICADO EN: https://uadeo.mx/nuestra-universidad/quienes-somos/legislacion-universitaria/

Reglamento de Bibliotecas
de la Universidad Autónoma de Occidente

TÍTULO PRIMERO		**4**
Capítulo Único:	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	**4**
TÍTULO SEGUNDO:	DE LAS ADQUISICIONES	**6**
Capítulo I:	DE LAS ADQUISICIONES DE RECURSOS DOCUMENTALES	**6**
Capítulo II:	DE LAS ADQUISICIONES DE RECURSOS DOCUMENTALES POR DONACIÓN	**6**
TÍTULO TERCERO:	DE LAS DISPOSICIONES DE CONTROL	**7**
Capítulo I:	DE LAS COLECCIONES	**7**
Capítulo II:	DE LOS USUARIOS	**8**
Capítulo III:	DE LOS SERVICIOS	**8**
Capítulo IV:	DE LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO EXTERNO	**9**
Capítulo V:	DE LAS DISPOSICIONES DEL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO	**10**
TÍTULO CUARTO:	DE LAS DISPOSICIONES DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL	**11**
Capítulo Único:	DE LAS DISPOSICIONES DEL ACCESO A LA BIBLIOTECA VIRTUAL	**11**
TÍTULO QUINTO:	DE LAS RESPONSABILIDADES	**11**
Capítulo Único:	DE LAS RESPONSABILIDADES	**11**
TRANSITORIOS		**12**

FUNDAMENTACIÓN

El 21 de febrero de 2018 se obtiene la autonomía universitaria, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el Decreto número 376 de la LXII Legislatura.
Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.
Actualización al Modelo Educativo Lince para el Desarrollo Integral (MELDI).
Se cambia el sistema de trimestral a semestral.

OBJETIVO

Obtener niveles de calidad y suficiencia de información con base en la provisión de acervos y fuentes externas actualizadas, infraestructura y tecnología para apoyar los programas educativos, investigación y extensión de la cultura; así como establecer normas mínimas de carácter administrativo y académico que permitan facilitar y mejorar el aprovechamiento de los servicios bibliotecarios.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente reglamento regulará las disposiciones de organización, desarrollo y coordinación de los servicios bibliotecarios, teniendo aplicación general en las Bibliotecas de las Unidades Regionales y Extensiones.

Artículo 2.

La biblioteca es el espacio institucional que proporciona fuentes externas de información actualizadas, colecciones, libros, revistas y servicios de información en las diferentes Unidades Regionales y Extensiones de la Universidad. Dependiendo directamente de la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Desarrollo Académico.

I. Aplicar criterios académicos en la planificación y la prestación de los servicios bibliotecarios para cualquier efecto.

II. Proporcionar servicios bibliotecarios a la comunidad universitaria y la sociedad en general, garantizando que los mismos se brinden de manera eficiente, oportuna, uniforme y suficiente.

III. Adecuar los servicios bibliotecarios a los avances de la ciencia y la tecnología.

IV. Orientar a los usuarios en el uso efectivo de los Servicios Bibliotecarios de tal forma que estimule al estudio, investigación y la difusión de la cultura.

V. Organizar y desarrollar las colecciones documentales acorde a los Programas Educativos de investigaciones.

VI. Elevar la calidad del desempeño del personal bibliotecario, por medio de capacitación, formación y desarrollo profesional.

VII. Mejorar los espacios para la biblioteca.

VIII. Otras actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los servicios bibliotecarios

IX. Promover y difundir entre la comunidad los servicios bibliotecarios disponibles.

Artículo 3.

El Departamento de las bibliotecas institucionales será el encargado de: planear, organizar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a los objetivos, metas y actividades que de acuerdo con el reglamento y procedimientos de las distintas actividades de las bibliotecas.

Artículo 4.

Biblioteca Universitaria. Centro donde se organizan, difunden y conservan los materiales bibliográficos en cualquier formato o soporte, con la finalidad de difundir y apoyar los Programas Educativos y de investigación.

Artículo 5.

Las bibliotecas están bajo la responsabilidad de jefes de Bibliotecas y atendidas por los Bibliotecarios de cada Unidad Regional de la UAdeO.

Artículo 6.

Las Bibliotecas de la UAdeO.

I. Unidad Regional El Fuerte.
II. Unidad Regional Los Mochis.
III. Unidad Regional Guasave.
IV. Unidad Regional Guamúchil.
V. Unidad Regional Culiacán.
VI. Unidad Regional Mazatlán.
VII. Extensión El Rosario
VIII. Extensión Escuinapa.

Artículo 7.

Las bibliotecas proporcionan servicios en horarios continuos de 12 horas diarias durante el periodo escolar vigente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ADQUISICIONES

CAPÍTULO I
De las Adquisiciones de Recursos Documentales

Artículo 8.

Para la adquisición del acervo bibliográfico será solo a solicitud de las academias de los programas educativos, las cuales deberán ser presentadas al director de Unidad Regional para su gestión y autorización de acuerdo con el presupuesto y a las políticas del departamento institucional de bibliotecas.

Artículo 9.

Para efecto de este Reglamento se entiende por Recursos Documentales: El universo de materiales documentales que, independientemente de su formato o soporte, las bibliotecas o centros de información disponen para servicio de sus usuarios.

CAPÍTULO II
De las Adquisiciones de Recursos Documentales por donación

Artículo 10.

Las donaciones que sean ofrecidas a las bibliotecas de la universidad indistintamente de su procedencia deben de estar sujetas a:

I. Ser materiales acordes a los programas educativos vigentes seleccionados por las diferentes áreas académicas y en función de las necesidades particulares detectadas por las bibliotecas.

II. Las donaciones de los egresados, deberán ser seleccionadas por sugerencias de la Academias, los Departamentos Académicos y/o la Biblioteca, acordes a los Programas Educativos Vigentes en función a las necesidades detectadas por la misma.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES DE CONTROL

CAPÍTULO I
De las Colecciones

Artículo 11.

Las Colecciones con que cuentan las Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Occidente son:

I. **Colección General**. Comprende la bibliografía general de los diferentes Programas Educativos, así como las obras culturales de divulgación y actualización de interés para la comunidad universitaria;

II. **Colección de Consulta o Referencia**.
Son obras que permiten la localización rápida y precisa de la información. Integran la colección las siguientes obras: Enciclopedias, Diccionarios, Anuarios, Manuales, Atlas, Bibliografía, Estadísticas, Memorias y otras fuentes;

III. **Colección de Publicaciones periódicas.** Se forman por aquellas publicaciones cuyos números y volúmenes se suceden regularmente en orden numérico o cronológico, con títulos comunes y con propósito de continuar indefinidamente integrada por: revistas, diarios y boletines cuya temática corresponde a los perfiles de los Programas Educativos impartidos en la institución;

IV. **Colección Audiovisual.** Integrada por los diferentes tipos de materiales audiovisuales, como: videocasete, CD-R, DVD y otros análogos;

V. **Colección de Tesis, Tesinas y Memorias de Trabajo Profesional.** Integrada por documentos impresos y digitales para obtener el título profesional o grado académico;

VI. **Colección de Recursos electrónicos.** Información integrada por bases de datos, revistas, libros y tesis, cuya temática corresponde a los perfiles de las carreras impartidas por la institución a disposición de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II
De los Usuarios

Artículo 12.

Usuarios son las personas que hacen uso de la biblioteca.

Artículo 13.

Usuarios para efecto del presente reglamento se establecen dos categorías de usuarios: interno y externo.

I. **Usuarios internos.** Serán todas las personas que conforman la comunidad universitaria (alumnos, docentes, investigadores, funcionarios y personal administrativo vigentes) los que podrán hacer uso de todos los servicios de la biblioteca. Será considerado usuarios internos también: los alumnos en caso especial tales como estar cursando seminarios de titulación, examen especial, examen de EGEL y Verano Científico siempre y cuando sea debidamente autorizados por la dirección y/o subdirección académica de la Unidad Regional; y

II. **Usuario Externo.** Son las personas provenientes de otras instituciones y de la comunidad en general, quedando estos excluidos del servicio de préstamo externo e interbibliotecario.

CAPÍTULO III
De los Servicios

Artículo 14.

Los Servicios Bibliotecarios que se ofrecen a la comunidad universitaria son:

I. Catálogo electrónico: OPAC (*Online Public Access Catalog*) Es el acceso a los Recursos Documentales con que cuenta las bibliotecas por medio del Sistema Automatizado para Bibliotecas (SAB).

II. Estantería abierta: Servicio de acceso directo a los recursos documentales que requieran los usuarios de la estantería.

III. Préstamo interno (sala). Servicio al que tiene derecho tanto el usuario interno como el externo de todos los recursos documentales disponibles en el catálogo

electrónico en biblioteca.

IV. **Préstamo externo (domicilio).** Servicio que permite a la comunidad universitaria, los recursos documentales requeridos de acuerdo con su disposición en el catálogo electrónico en tiempo preestablecido.

V. **Consulta o referencia.**

Este servicio comprende las siguientes áreas:

Información: Es el enlace entre la biblioteca y el usuario para satisfacer las preguntas y buscar respuestas sobre lo disponible en la biblioteca o en alguna otra a que se remita.

Obras de consulta: Libros que por su arreglo y tratamiento de su contenido no son leídos de principio a fin, utilizados solo para conocer definiciones de términos y temas específicos, cuyo uso es restringido al edificio de la biblioteca.

Alerta: Es la información verbal y/o escrita de temas de interés y otros, a disposición de los usuarios en el área señalada como novedades.

Formación de Usuarios: Instrucción esencial de la biblioteca dirigida tanto a usuarios internos como externos para el manejo eficiente de los recursos documentales, así como el desarrollo de habilidades de la información.

Préstamo Interbibliotecario: Es el intercambio de recursos documentales entre las bibliotecas de la universidad.

Biblioteca Virtual: Consiste en proporcionar acceso directo a recursos informativos, digitales, de manera estructurada y confiable con la finalidad de contribuir a las actividades académicas y de investigación de cualquier área o disciplina.

Otros Requisitos administrativos que establece la universidad.

CAPÍTULO IV
De los Disposiciones del Servicio de Préstamo Externo

Artículo 15.

El servicio de préstamo Externo (domicilio) es la autorización que se le otorga a los usuarios internos para llevar fuera de la biblioteca los materiales pertenecientes a la colección general.

Para este tipo de préstamo los usuarios deberán cumplir con las siguientes modalidades:

I. En el caso de alumnos deberán presentar credencial vigente y/o comprobante de inscripción que lo acredite como alumno de la universidad.

II. Deberán presentar en el caso de docentes: credencial vigente, carga académica y/o comprobante de nómina y para el personal administrativo: credencial vigente y/o comprobante de nómina.

III. En caso de alumnos egresados que cursen Seminario de Titulación, Examen Especial, Examen General de Egresos de Licenciatura (EGEL) y Verano Científico deberán: ser autorizados para recibir este préstamo la jefatura de administración escolar.

IV. Todo Recurso Documental requerido para el Externo: deberá de registrase en el módulo de préstamo.

V. Los Recursos Documentales disponibles en préstamo externo son: Bibliografía General, registrada en el Catálogo Electrónico.

VI. Los recursos documentales de la colección general se podrán prestar en esta modalidad hasta 3 títulos diferentes**,** por un periodo de 3 días hábiles con una opción a una renovación de 2 días hábiles.

VII. Las Obras Literarias (novela, cuento, poesía, etc.) podrán prestarse hasta por 5 días hábiles, con una renovación de igual tiempo.

XIII. Al recibir los Recursos Documentales en préstamo externo: Los usuarios deberán verificar tanto la fecha de devolución como las condiciones físicas del mismo.

CAPÍTULO V

De las Disposiciones del Préstamo Interbibliotecario

Artículo 16.

Se entiende por préstamo interbibliotecario el intercambio de material bibliográfico entre las bibliotecas de las Unidades Regionales de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 17.

La Jefatura de Bibliotecas será la encargada de gestionar la solicitud del recurso documental, solicitado para los usuarios internos de la universidad.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DISPOSICIONES DE BIBLIOTECA VIRTUAL

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones del Acceso a la Biblioteca Virtual

Articulo 18.

La biblioteca Virtual consiste en proporcionar acceso directo a recursos informativos, digitales, de manera estructurada y confiable, vincular la tecnología de la información, la educación y la cultura en las bibliotecas. Actualmente se cuenta con la biblioteca virtual (bases libres) en la página de la Universidad Autónoma de Occidente.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades

Artículo 19.

Los usuarios deberán conducirse de manera respetuosa y apropiada; Para ello, deberán observar las siguientes responsabilidades y cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 20.

Responsabilizarse del material de los acervos que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establezcan para su devolución;

Artículo 21.

Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos además deberán sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;

Artículo 22.

Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de las bibliotecas;

Artículo 23.

Responsabilizarse de su credencial de académico, estudiante o empleado y presentarla para tener acceso a los servicios bibliotecarios.

Artículo 24.

Queda estrictamente prohibido fumar, comer o beber cualquier tipo de bebida -excepto agua en las áreas señaladas- hablar en voz alta y utilizar teléfono celular en todas las áreas.

Artículo 25.

En caso de simulacro, siniestro o contingencia, se deberán acatar las indicaciones del personal de la biblioteca.

Artículo 26.

Es responsabilidad del usuario mantener los recursos documentales en los espacios correspondientes.

Artículo 27.

Los artículos personales del usuario deberán ser colocados en el sitio habilitado para ello.

TRANSITORIOS

Primero.

Los casos no previstos y que ameriten alguna adaptación del presente reglamento, en lo concerniente a los servicios bibliotecarios, serán resueltos por la Vicerrectoría Académica, Dirección de Desarrollo Académico y Dirección de Unidad Regional.

Segundo.

El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario.